



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO							
FECHA	CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2017	00029	00
EJECUTANTE	YUL MARLON TRUJILLO PULGARIN						
EJECUTADA	PROTECOL SAS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2014-00609						

Dentro del presente proceso ejecutivo, tenemos que la entidad ejecutada no ha sido notificada a pesar que desde el 16 de enero de 2017 se libró mandamiento de pago.

Fuera de lo anterior, y con la entrada en vigencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a razón de la pandemia por Covid, el Gobierno Nacional autorizó con el citado Decreto la posibilidad de adelantar las notificaciones judiciales a través de los correos electrónicos, y para el caso concreto, la parte interesada tampoco se valió de dicha herramienta para impulsar el proceso, Decreto que tuvo vigencia hasta el 04 de junio del presente año.

Es decir, que la parte actora dejó pasar más de tres años contabilizados desde el envío de la citación a dirección física de la entidad demandada, y más de 5 años desde la emisión del auto que libró mandamiento de pago, quedando evidente la falta de interés para intentar la comparecencia de la sociedad ejecutada al proceso.

Es por lo anterior, que se dará aplicación al Art. 30 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001 que en su único párrafo dispone “Si *transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*”

Téngase en cuenta que el archivo es definitivo. Toda vez que no se entregaron anexos al momento de la presentación de la solicitud de ejecución, no hay necesidad de autorizar el desglose de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95807036c81f93090e2987a3d5f33b9ed73a234c7b9bd13db84a4fdfa05ba91**
Documento generado en 14/06/2022 11:19:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**